



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

"Por la cual se garantiza la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros el día 2 de octubre de 2016"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, establecen que toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece los principios rectores del transporte, e indica que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y del sector transporte, elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se alean el reglamento para cada modo y modalidad.

Que la Corte Constitucional el 18 de julio de 2016, aprobó el plebiscito para ratificar los acuerdos a los que se llegue en la Habana – Cuba. A su turno el Congreso de la República en sesión del 30 de agosto de 2016, autorizó al Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos para convocar al Plebiscito por la Paz para el próximo 2 de octubre de 2016.

Que el Gobierno se ha trazado una ruta para lograr la paz para todos los colombianos, lo que implica el deber de las autoridades de hacer una efectiva colaboración para que el día 2 de octubre de 2016, todos los ciudadanos aptos para votar y que así lo consideren, puedan hacerlo, por tanto se debe propiciar que tengan medios de transporte para acercarse a su lugar de votación.

Que en ese sentido, para el día dos (2) de octubre de 2016, el Gobierno Nacional, a través de este Ministerio debe garantizar la libre movilización de todos los colombianos que deseen sufragar apoyando o negando la refrendación del Acuerdo Final logrado en la Habana – Cuba.

Que el Ministerio de Transporte para garantizar a los ciudadanos que puedan acudir a las urnas de votación en todo el territorio, exigir que todas las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, presten el servicio con las debidas condiciones de seguridad pueda transportar a las personas aptas para votar a dichos sitios.

"Por la cual se garantiza la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros el día 2 de octubre de 2016"

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1347 de 2011, desde el día XXXXXXXX de XXXXX hasta el XXXXX de XXXXXX de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajeros el día 2 de octubre de 2016, a todo vehículo de servicio público sin distinción de la modalidad a la que pertenezca y solo podrá cobrar las tarifas determinadas por la autoridad competente.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (e)
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito